



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, agosto dieciocho de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal - Divorcio
DEMANDANTE: Briceida Marín Henao
DEMANDADO: Luis Fernando Monsalve Orrego
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00434-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 623
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de la demanda **VERBAL DE DIVORCIO** promovida por **Briceida Marín Henao** a través de mandataria judicial en contra del señor **Luis Fernando Monsalve Orrego**.

CONSIDERACIONES

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Aclarar tanto en hechos como en pretensiones, precisando que se solicita el divorcio de matrimonio civil y no la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico celebrado por las partes.

No existe claridad respecto de la causal o causales invocadas para pretender el divorcio del matrimonio civil contraído por las partes, por cuanto se establecen las contempladas en los numerales 2,3 y 8 del artículo 154 del C.C., causales respecto de las cuales por cada una de ellas en particular se deben especificar en los hechos los fundamentos facticos que las configuran, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sucedieron.

Deberá informar la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado, y allegará las evidencias correspondientes.

Se aportará los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, con nota marginal de registro del matrimonio, o allegará prueba sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiera sido atendida.

Se aportarán el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5020665 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona norte.

En cuanto al señalamiento de la cuota alimentaria deprecada en favor de la cónyuge, la parte interesada deberá aportar certificación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

de los ingresos del demandado o allegar prueba sumaria de haberla solicitado y que su petición no hubiera sido atendida, de conformidad con el numeral 1 del art. 397 CGP, aunado a la acreditación de la necesidad alimentaria que tiene la cónyuge de los alimentos que deprecia.

Se debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificado el testigo **Rodrigo Marín Parra**.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Divorcio promovida por **Briceida Marín Henao** a través de mandataria judicial en contra del señor **Luis Fernando Monsalve Orrego** por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane el requisito exigido en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4096777604b88eb9ea71f991a860f465a6c457aafca621a2f3add9ba15d50003**

Documento generado en 22/08/2022 05:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>